



## **MEMORIA INICIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

### **ÍNDICE**

#### **INTRODUCCIÓN**

- 1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS
  - 1.1.- Marco normativo
  - 1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias
- 2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD  
Principios de buena regulación normativa
- 3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DECRETO
- 4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO
- 5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO
- 6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO E IMPACTO ADMINISTRATIVO
- 7.- EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.
- 8.- INFORMES SOBRE REGÍMENES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y  
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.
9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.
  - 9.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA.
  - 9.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  - 9.3 AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
10. INFORME DE LAS CONSEJERÍAS.
11. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
12. INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
13. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.

### **MEMORIA**

#### **INTRODUCCIÓN**

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



## **1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.**

### **1.1. Marco Normativo:**

El funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se reguló por el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, con el objeto de crear un instrumento administrativo de publicidad, transparencia y control de los convenios y acuerdos de voluntades firmados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 30/2010, de 19 de agosto, efectuó una nueva regulación con el fin de adaptar la normativa a las necesidades derivadas del incremento de las relaciones de colaboración y de una mayor presencia exterior de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma abordó también un proceso de agilización y simplificación de la tramitación administrativa. Asimismo, preveía la posibilidad de adaptar el funcionamiento del registro a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Posteriormente, la conveniencia de potenciar y ampliar las funciones que tenía encomendadas el Registro General de Convenios y de concretar elementos de modernización por lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación explican la aprobación del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El entorno normativo regulador de los registros de convenios y acuerdos de cooperación en otras Administraciones está compuesto por las siguientes disposiciones:

<b>NORMATIVA REGISTROS DE CONVENIOS</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>AÑO</b>
Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) <b>Disposición adicional séptima Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público</b>	ESTADO	2015
Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria	CANTABRIA	2021



Registro de Convenios y Protocolos – Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid	MADRID	2021
RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2019, del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud de inscripción de los convenios en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	ARAGÓN	2019
DECRETO 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias	CANARIAS	2019
Acuerdo de 19 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios de colaboración en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias	PRINCIPADO DE ASTURIAS	2018
Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	LA RIOJA	2017
Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro	COMUNIDAD VALENCIANA	2014
Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	EXTREMADURA	2013
Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el cual se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	ILLES BALEARS	2011
Decreto foral 43/2010, de 9 de agosto por el que se regula el Registro de convenios y acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.	NAVARRA	2010
Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, Consejo de Gobierno por el cual se regula el Registro General de Convenios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	CASTILLA-LA MANCHA	2007
Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el cual se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.	GALICIA	2006



Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación	CATALUÑA	2005
Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.	MURCIA	1996

## **1. 2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.**

El proyecto de decreto deroga expresamente Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Al tratarse de una norma exclusivamente de carácter organizativo, su aprobación no afectará a otras normas sustantivas, sino exclusivamente a la disposición que, hasta su entrada en vigor, regulaba la organización y funcionamiento del registro de convenios.

La norma objeto de esta memoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## **2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.**

### **Principios de buena regulación normativa:**

La regulación que este proyecto contiene se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Así, la nueva regulación básica del procedimiento administrativo común ha dado lugar a la exigencia de que la nueva regulación se adecúe a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**Principio de necesidad.** La aprobación y entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha supuesto importantes cambios en el marco jurídico regulador de los convenios administrativos. Esta regulación desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas y de los órganos externos de fiscalización de las Comunidades Autónomas.

La nueva regulación también sistematiza y amplía la función registral, al establecer la obligación de todas las Administraciones de crear un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participen y de los convenios que hayan suscrito, y de forma específica, para el Estado se establece el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre establece (artículo 47.1) qué es un convenio administrativo y distingue su tipología (artículo 47.2), diferenciándola de otras figuras jurídicas distintas como por ejemplo los protocolos generales de actuación, los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los convenios entre entes públicos sujetos a derecho privado, los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos, entre otros instrumentos que articulan la colaboración en las Relaciones Institucionales.

La necesidad de la revisión del decreto radica en el hecho de que, en su esencia, se trata de una regulación de 2013, anterior a la normativa reguladora de la Ley 40/2015, por lo que resulta necesario adaptar la tipología que recogía el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la nueva definición de “convenio” del art. 47 de la LRJSP,



llevando un registro diferenciado para los convenios administrativos del artículo 47.1, respecto de las demás figuras afines.

Hasta la fecha, el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha venido dando un tratamiento unitario en los procedimientos de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del registro de los convenios en los que participa la Administración de Castilla y León y su sector público. Si bien, tras la entrada en vigor de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y dado su carácter parcialmente básico, se considera que deben introducirse las modificaciones oportunas en el marco reglamentario autonómico de cara a su adecuación.

Por todo lo expuesto, resulta necesario y oportuno renovar el marco reglamentario de la organización y funcionamiento del Registro, de forma que pueda llevar un registro diferenciado para los convenios administrativos, respecto de las demás figuras afines que, aun no teniendo la naturaleza jurídica de convenios, estén todos ellos disponibles para los ciudadanos, con el fin de garantizar la transparencia y facilitar el conocimiento público de los dichos instrumentos en los que participa la Administración de Castilla y León y su sector público.

Debe tenerse en cuenta que la actividad convencional en la Administración de Castilla y León y su sector público es uno de los principales instrumentos de relación tanto con otras administraciones públicas como entidades de naturaleza privada.

En 2022 constan inscritos 30.252 acuerdos de colaboración. Solamente en la pasada X Legislatura se inscribieron 3.616 instrumentos de cooperación:

- Con otros Estados y Organismos Internacionales: 8
- Con el Estado, sus organismos públicos y Órganos Constitucionales: 186
- Con otras Comunidades Autónomas y sus organismos públicos: 29
- Con instituciones y organismos de la Comunidad: 160
- Con la Administración Local y sus organismos públicos: 1.409
- Con otras personas y entidades privadas: 1.826

Las aportaciones económicas previstas en estos 3.616 acuerdos inscritos alcanzaron 1.489.456.281,91 euros.



Después de la experiencia de estos diez años del anterior Decreto que puso en marcha de la modernización del Registro General de Convenios, se hace evidente la necesidad de introducir nuevos elementos de organización y funcionamiento, y además el proyecto tiene en consideración las recomendaciones señaladas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el informe *“Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”* de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y que recomendaba:

- Actualizar el marco normativo del Registro de Convenios y categorizar adecuadamente los convenios a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, diferenciándolos de otros instrumentos de cooperación inscribibles susceptibles de ser registrados.
- Establecer los criterios que determinen las entidades que tienen la obligación de remitir los convenios al Registro General Electrónico de Convenios y al Consejo de Cuentas de Castilla y León. El proyecto de decreto adopta el criterio de vincular de forma expresa el ámbito subjetivo de aplicación, con obligación de remitir los convenios al Registro, con el Inventario de Entidades del Sector Público de Castilla y León que establece el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de forma que estén establecidas las entidades del inventario vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad de la Comunidad, diferenciándolas de las entidades del Inventario que dependen de las Universidades públicas de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León o de otras Instituciones ajenas a la Junta de Castilla y León.
- Establecer las medidas necesarias para que se envíe toda la información y documentación requerida dentro del plazo establecido, y en este sentido se abrevian los plazos establecidos para que la rendición de los convenios se agilice y se envíe toda la información y documentación requerida dentro de los plazos señalados para, en definitiva, lograr una mayor agilidad y eficacia de la rendición de cuentas.

El proyecto respeta el **principio de eficiencia**, pues no genera cargas administrativas y establece una organización coherente con el uso racional de los recursos públicos, a la vez que permite adecuar el procedimiento administrativo para reducir los costes anejos a su tramitación.



De acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada posible. Como alternativas, se han barajado las siguientes:

- Alternativa 0.- No hacer nada, es decir, no aprobar norma alguna. Se ha valorado la conveniencia de la presente norma por las razones expuestas en apartados anteriores recogidos en esta memoria.

- Alternativa 1: Tramitar una norma con rango distinto (superior o inferior) de aquel por el que se ha optado.

Del análisis de alternativas se ha concluido que no existen otras soluciones preferentes a la elaboración de este futuro proyecto de Decreto, pues la adaptación es un requerimiento legal y no cabe otra alternativa que la elaboración de un nuevo proyecto de Decreto.

En cuanto al **principio de transparencia**, la norma será sometida a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Los principios de transparencia y participación serán garantizados en la tramitación de esta norma, cumpliendo la normativa aplicable en la materia.

Y por último, **se garantiza la accesibilidad** de la presente norma, mediante una redacción clara y comprensible, y el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Toda regulación normativa ha de integrarse en un marco normativo estable y coherente, en este sentido, el proyecto resulta acorde con el ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva.

**Inclusión en el calendario anual normativo para 2022.** El calendario anual normativo es una de las medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, que contempla el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. La disposición proyectada está incluida en el calendario anual normativo para 2022, y en él se prevé aprobar por la Junta de Castilla y León en el tercer trimestre del año, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.



### **3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El decreto se estructura en dieciocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, y una disposición derogatoria. En los tres primeros artículos se establece el objeto del decreto y su ámbito de aplicación, incluyendo las entidades y los instrumentos de cooperación que están afectados por la presente normativa. En los artículos 4 a 6 se determina la naturaleza jurídica del Registro, así como su adscripción y estructura. En los doce artículos siguientes se refiere de manera específica al procedimiento de inscripción, publicidad, acceso, participación, remisión de información al Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como la custodia y archivo de los documentos.

La disposición adicional establece que se elaborará un manual de procedimientos, que facilitará su gestión.

La disposición transitoria dispone la inscripción con carácter definitivo de los instrumentos de cooperación comprendidos en el marco del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto; y en la disposición derogatoria, la derogación completa del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto. Las disposiciones finales recogen la entrada en vigor y la habilitación para el desarrollo normativo.

### **4. ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO**

La aprobación del decreto que se propone no sólo no ha de representar un coste económico añadido a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, sino que tiene una incidencia positiva en los recursos públicos de esta, debido al ahorro de costes de funcionamiento y de gestión que implican las reformas que en él se producen, particularmente el uso de las técnicas de administración electrónica, de las nuevas tecnologías y de la simplificación del procedimiento. La aplicación de la presente iniciativa no tiene consecuencias sobre los sectores económicos, sociales o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. De forma indirecta se considera que puede tener un efecto positivo sobre la actividad económica al contribuir a la seguridad jurídica



y transparencia de los operadores económicos, sociales e institucionales en su actividad convencional con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su sector público.

Por lo que se refiere al gasto, actualmente está en funcionamiento el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las previsiones que establece este proyecto no implican ninguna medida que pueda suponer un incremento del gasto público, ya que no se van a crear nuevos puestos de trabajo, ni se hace necesaria la dedicación de nuevos medios materiales.

## **5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

### **5. 1.- Fundamentación y objeto del informe:**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.



Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el proyecto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

#### 5. 2.- La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es regular la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuestión de carácter organizativo que no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, ya que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres y, por tanto, en la modificación de la situación y posición social de ambos sexos.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género.

### **6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO E IMPACTO ADMINISTRATIVO.**

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, no tiene carácter preceptivo pues el decreto lo exige en la tramitación de los proyectos normativos relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1. a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano, supuestos en los que no se incluye este proyecto.

Además, la norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

El proyecto de decreto no ha de ser informado por el Consejo Económico y Social, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano.



En lo que respecta a la evaluación del impacto administrativo previsto en el mismo decreto hay que concluir que la norma que pretende aprobarse se refiere a cuestiones organizativas de carácter interno, simplificando trámites y utilizando las posibilidades que ofrece la administración electrónica, por lo que no tiene una repercusión directa en las cargas administrativas para los ciudadanos, aunque sí supone una agilización procesal y, por consiguiente, la reducción de los costes derivados del funcionamiento de las instituciones públicas.

## **7.- EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su disposición adicional décima que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León establece que en la memoria de las disposiciones de carácter general se analice la contribución del proyecto a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

El proyecto al que se refiere esta memoria no repercute de ningún modo en las esferas a las que se refieren las disposiciones antedichas.



## **8.- INFORMES SOBRE REGÍMENES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

El proyecto no impone la exigencia de nuevas autorizaciones administrativas, ni se contiene en la norma previsión alguna en materia de silencio administrativo.

## **9.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

### **9.1.- Consulta pública previa.**

Se ha realizado la consulta pública previa, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Fecha de publicación 4 de agosto de 2022 con plazo para realizar aportaciones hasta el 16 de agosto de 2022.

### **9.2.- Participación ciudadana.**

El proyecto se pondrá a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León durante un plazo mínimo de diez días naturales, a fin de que puedan realizar cuantas aportaciones o sugerencias estimen convenientes, conforme dispone la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana.

### **9.3.- Audiencia e información pública.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se someterá el texto al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

## **10.- INFORME DE LAS CONSEJERÍAS.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se remite a todas las consejerías en orden a que emitan el correspondiente informe y de los órganos colegiados a ellas adscritos que corresponda.

## **11.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la



Comunidad, entre otros, de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En cumplimiento de este precepto se somete el proyecto, junto con la correspondiente memoria, al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

## **12.- INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se solicitará informe de los Servicios Jurídicos.

## **13.- DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.9 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se someterá el texto al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.